

4

que esta obligación, vizé, ni derogue, la General
que en esta escriptura ha de hazer, ni por el Con
trato, Si antes bien, se pueda una seã con dere
chos, ò qualquiera se ellos, sin que perjudique lo
vno à lo otro; los Reales, y Propiedades Sig.^{tes} —

Sumariamente el dicho Joseph Perez Menduina
en Cuerpo de Casa en esta Ciudad, Parochia de
San Mateo Calla se comprò, desde el dicho Salvador
Riquie, y Dona Ana Riquie su Hermana, Inu
per se Joseph Perez Seba, el mismo que Comprò de
los herederos de Miguel Garcia, por escriptura ante
Juan de Sola Palazol escriuano que fue del nume
ro desta Ciudad, en precio de Dos mill reales —

Tuen la dicha Dona Juana Manzanera, òcho fan
egas de Tierra en el Partido de la Herrumbien
ta Jurisdiccion de esta Ciudad, desde D. Juan
Miguel Manzanera, y dicha Dona Ana Riquie
que su Madre y Hermano; en mill Du
zientos diez y seis reales, a ciento y quin
ta y dos la fanega; Cuiã Tierra fue adjudi
cada ala Duso dicha para en parte de

